

EL COMPILADOR.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS POR LA TARDE CON LAS SESIONES DEL MISMO DIA.

Precio de la suscripcion en Madrid, llevado el Periódico á casa de los señores Suscritores.

Por un mes 16 rs.
Por tres id. 48
Por seis id. 96

Se suscribe en Madrid solo en la librería de Cruz frente á las Covachuelas, y en las provincias en los puntos siguientes: Alicante, en la librería de Carratalá; Alcoy, Cabrera; Barcelona, Piferrer; Burgos, Arnaiz; Badajoz, viuda de Carrillo; Barbastro, Lafit, Bilbao, Jáuregui; Cádiz, Hortal y Compañía; Cartagena, Benedicto; Cuenca, Feijó; Coruña, Calvete; Granada, Sanz; Jaén, Cereceda; Jerez, Bueno, Ferrol, Tejada; Gerona, Oliva; Guadalajara, Bargarri; Lugo, Pujol; Lérida, Corominas; Leon, Fernandez; Málaga, Carretas; Manresa, Trullas; Orense, Herasum; Oviedo, Longoria; Pamplona, Longás; Palma: Guaps; Plasencia, don Isidro Pis; Ronda, don José Busetin; Reus, viuda d. Angelon; Soria, Rioja; Santiago, Compañel; Salamanca, Reyes; S. Sebastian, Baroja; Sevilla, Hidalgo; Santander, Riesgo; Tortosa, Pui-grubi; Tarragona, Berdeguez; Toledo, Hernandez; Valladolid, Rodrianez; Valencia, Málleu y Berard; Vich, Valles y Obrador; Vitoria, Barrio; Zaragoza, Polo; y en las redacciones del boletín oficial de Córdoba, Almería, Ciudad-Real y Murcia.

Precio de la suscripcion en la provincias; franco de porte.

Por un mes 26 rs.
Por tres id. 78
Por seis id. 156

La redaccion de este periódico se halla establecida en la calle de los Preciados, frente á la de la Ternerera, núm. 30, cuarto principal, donde se dirigirán todas las reclamaciones, anuncios, &c.

No se nos criticará ni se nos censurará bajo ningun concepto, si insistimos hoy manifestando la necesidad que tenemos de un buen ministerio de lo Interior, y si repetimos que su falta presenta defectuosa la organizacion de nuestro gobierno. Si España ha de aspirar un dia á verse bien gobernada; si un dia ha de ocupar el lugar que le corresponde entre las demas naciones de Europa; y si por último ha de llegar á establecer un buen sistema administrativo, el ministerio de lo Interior es el que ha de realizar estas esperanzas, porque él es el que debe preparar los materiales y echar los cimientos de nuestro edificio social.

Y es preciso desengañarnos; la libertad verdadera que no consiste en meras palabras ni en vanas, ni en pasajeras declamaciones, no existe ni se puede adquirir sino cuando se han establecido los buenos principios de administracion. El Código administrativo es el primero de todos los códigos; con él puede una nacion sustraerse y libertarse de los perjuicios que causan las malas leyes políticas: un código administrativo debe considerarse como el principio orgánico de la sociedad; en este código aprenden los pueblos á respetar las leyes, porque él les enseña que el origen y la autoridad de esas leyes está en los intereses sociales. Por estos principios es como se llega á saber que la libertad no es una teoría, que es un hecho, y que este hecho debe estar apoyado en los principios de conveniencia pública que forman el carácter moral del gobierno, cuyo encargo es proteger todos los derechos.

Todas las declaraciones de derechos, todas las reformas que puedan proponer las Cortes, deben ser precedidas de las mejoras y consuelos que reclaman y necesitan los pueblos; de otro modo no experimentaremos mas que alteraciones peligrosas, cuando mas necesitamos de union y de orden. La libertad, como quisieramos nosotros definirla, es una ciencia que se aprende como todas las demas; y como en aquellas, los conocimientos de esta se adquieren gradualmente; no se puede saber en pocos dias, ni en poco tiempo se adquieren las virtudes que son necesarias para gozar de los beneficios de la libertad. Seria muy funesto desentendernos de estas verdades cuando estamos en el centro de los peligros, y cuando el incendio se presenta por todas partes.

Es preciso, pues, no anteponer las medidas sin consultar la oportunidad de los tiempos y los inconvenientes que pueden resultar obrando precipitadamente y sin contar con el apoyo de la nacion, á la que debemos interesar, presentándole medidas de utilidad general, que la conduzcan á desplegar toda su fuerza en defensa del nuevo orden de cosas.

Un buen ministerio de lo Interior es, como digimos ayer, el que debe presentarnos la estadística de todas las materias, él debe calificar el sentido de las opiniones de los pueblos, designar sus partidos, sus medios, su fuerza y sus pretensiones; y hacernos conocer las consecuencias de proceder en estas circunstancias sin el examen y calma que requiere el cambio que se intenta dar á las cosas.

Es verdad que nosotros tenemos un ministe-

rio de lo Interior, pero nadie desconoce que no está cimentado ni organizado para producir los bienes que tiene por objeto tan benéfica y saludable institucion. Por eso diremos que la existencia de dicho ministerio en España hasta ahora es puramente nominal, y que no podrá presentar los adelantos y producir los bienes que en otras naciones, mientras no empiece las reformas por su mismo establecimiento, y mientras no se creen las autoridades provinciales que son, por decirlo así, las ruedas de toda la máquina administrativa.

Volveremos hoy tambien á expresar el mismo clamor que ayer acerca de la necesidad de elegir un ministro de lo Interior (en caso de ser admitida la dimision que parece debe hacer el actual) que tenga los conocimientos necesarios para plantear tan importante institucion, acomodándola al espíritu de nuestras leyes, á las circunstancias de nuestro pais, y á las costumbres de sus naturales.

ESPAÑA.

MADRID 7 de noviembre.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Señora Infanta Doña Maria Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; archiduquesa de Austria; duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c., y en su Real nombre doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de Mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la abolicion del Voto de Santiago; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa: He tenido á bien; despues de oir el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

“Las Cortes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la abolicion del Voto

de Santiago, que por orden de V. M. de 25 d Agosto último, y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º Quedan abolidas desde el dia en que se publique como ley el presente proyecto las prestaciones de pan y vino, conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago, cualesquiera que sean la dignidad, corporacion, establecimiento ó persona que las perciban.

Art. 2.º Las prestaciones devengadas hasta el dia señalado en el artículo anterior, se podrán hacer efectivas por los respectivos partícipes á quienes corresponda para invertirlas en los hogares de su institucion.

3.º Quedan suprimidos desde dicha época los juzgados protectores del Voto de Santiago. Los juicios pendientes para hacer efectivas las prestaciones de dicho Voto, ó el cumplimiento de obligaciones emanadas de él, se continuarán hasta su terminacion, con arreglo á las leyes, ante los competentes juzgados de la Real jurisdiccion ordinaria, admitiéndose á los interesados las apelaciones para ante los respectivos tribunales superiores.

Art. 4.º Los juicios que se entablen despues de publicada la abolicion del Voto, á virtud de pactos ó convenios anteriores, se sustanciarán en igual forma ante los mismos juzgados ordinarios competentes.

Art. 5.º Los actuales individuos del venerable cabildo de la Santa iglesia de Santiago poseedores de prebendas, canongías y beneficios, dotados en parte con los productos del Voto tendrán opcion á canongías y prebendas de igual clase vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del Reino, sujetándose al pago de media anata, anualidad y derechos que causen las vacantes en la parte respectiva al aumento de renta que adquieran por la opcion, segun está prevenido para casos semejantes por el art. 9 de la Real cédula de 26 de febrero de 1802.

Art. 6.º Asimismo el gobierno tendrá presentes con el propio fin, y bajo las mismas reglas á los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo y Lugo, que sufrieren perjuicio por la supresion del Voto.

Art. 7.º Prévio el conocimiento oportuno de las atenciones de la fábrica de la iglesia de Santiago, y del déficit que le resulte por la supresion del Voto, se señalará el fondo por el que deban satisfacerse aquellas.

Art. 8.º El M. R. arzobispo de Santiago en union con el gobernador civil; teniendo en consideracion las rentas, propiedades y edificio del real hospital de Santiago, pondrán á S. M. por el ministerio competente los medios de formar un establecimiento de beneficencia para socorro y ocupacion de los menesterosos é indigentes de la provincia, sin perjuicio de dar hospitalidad á los peregrinos que se presentaren con los documentos convenientes.

Art. 9.º Quedan sin efecto todas las pensiones que gravitan sobre los rendimientos del Voto

de Santiago; y si hubiere algunas procedentes de titulo oneroso ó con destino á establecimientos de beneficencia ó literarios, serán impuestas sobre otras rentas eclesiásticas.

Sanciono, y ejecútese.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 5 de noviembre de 1834.—Como secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Nicolás María Garellly.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cúmpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de noviembre de 1834.—A D. Nicolás María Garellly.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos que me ha manifestado D. Joaquin Paz Merino, oidor de la Real audiencia de Cáceres, he venido en jubilarle con sus honores y sueldo que le corresponda por clasificacion. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 5 de noviembre de 1834.—A D. Nicolás María Garellly.

He venido en jubilar con sus honores y sueldo que les corresponda por clasificacion á D. Francisco Castillo Valero y á D. José del Castillo, oidores de la Real audiencia de Cáceres; á D. Santiago Fernandez de Negrete, y á D. Juan Peinado y Pino, alcaldes del crimen; y á D. Antonio Romero Prieto, fiscal de la misma. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 5 de noviembre de 1834.—A D. Nicolás María Garellly.

Para la planta de la Real audiencia de Cáceres vengo en nombrar á D. Francisco Delgado para regente; para oidores á D. Antonio Neira y Marin, á D. Juan García del Pozo, á D. Antonio Marquez Osorio, á D. Jorge Martínez, á D. Ramon Lopez Vazquez; para alcaldes del crimen á D. Pedro Gomez Hermosa, á D. Pedro Regalado Lopez Montenegro, á D. Vicente Sandino, á D. Francisco Tames Hévia, á D. José María Pardo Montenegro; y para fiscal á D. Juan Bravo Murillo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 5 de noviembre de 1834.—A D. Nicolás María Garellly.

El capitán del cuerpo de Guardias de la Real Persona ha puesto en las Reales manos de S. M. la siguiente

Exposición.

“Señora: El duque de Alagon, capitán comandante, director é inspector del Real cuerpo de Guardias de V. M., con sumision respetuosa espone: que este Real cuerpo, al cual tiene la honra de mandar, y el que ha merecido de V. M. distinciones de tanto aprecio, desearia ser empleado directamente en la guerra de pacificacion en las provincias del Norte, destinando una parte de él al intento, dejando la suficiente para llenar los primeros deberes de su instituto, pues por ordenanza, por amor y adhesion es el primero á defender los derechos de V. M. y de la augusta Reina doña Isabel II, deseando tomar una parte activa en su defensa, imitando á los valientes que con tanto honor y gloria estan dando pruebas de lealtad y patriotismo. En esta atencion

“A V. M. suplica le conceda la gracia de destinar uno de los escuadrones al efecto; el cual ratificará los votos que animan á todos los individuos que componen este Real cuerpo. Cuya gracia espera conseguir de su Soberana voluntad. El Pardo y noviembre 2 de 1834.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—P. El duque de Alagon, baron de Espés.”

(2)

S. M. ha oído con particular benevolencia esta esposicion del duque de Alagon, tan conforme con los leales sentimientos del cuerpo de Guardias de la Real Persona; y para que sus individuos puedan ratificarlos en el campo del honor contribuyendo con las armas y con su ejemplo al sostenimiento del trono y á la pacificacion del estado; se ha dignado S. M. acceder á los nobles deseos de tan distinguido cuerpo, mandando que se espidan las órdenes convenientes para que tengan aquellos pronto y cumplido efecto.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas manifiesta con fecha del 2 del corriente, que habia regresado á Vitoria la columna que al mando del brigadier baron de Solar de Espinosa habia entrado en Vizcaya, por haberse dispersado las facciones de Sopelana, Ibarrola y otras, reunidas en el valle de Arratia, á consecuencia del movimiento combinado con el general Espartero y brigadier Iriarte; habiendo muerto 4 facciosos y hecho 12 prisioneros de una partida de 30 que recorría el país.

El comandante general de las dos Ríojas dice que se halla reuniendo los mozos de todo su distrito, y formando compañías de seguridad; asimismo avisa que para el dia 14 del presente mes esperaba tener 20 hombres en Logroño, para los cuales tenia armamento y paños para vestirlos.

El capitán general de Castilla la Vieja con la misma fecha del 2 del corriente desde su cuartel general de Haro, avisa no haber novedad, y que se aumentaban con celeridad las defensas principiadas para impedir el paso del Ebro.

—Uno de nuestros colaboradores ha recibido de Cabra (provincia de Córdoba) á 2 de noviembre la carta siguiente:

Habiéndose jugado el dia 20 del mes pasado la estraccion de los noventa números, fueron los cinco extractos que salieron los siguientes: el 44, 90, 40, 20, 16: en cuya jugada llevaba yo jugado ese tresillo que al aparece en el folio 22 de las jugadas de esta villa, con la promesa de ambo de 700 y terno de 3000. Verá su merced que me ha tocado el ambo, como es el 44 y 16, que me corresponden 49 duros. El viernes 24 del mismo vinieron los cinco extractos impresos; y viendo yo mi ganancia, fui á cobrarla, y me dice el administrador que no me abona, motivado á que no habian mandado los pagarés de Madrid. Con esa pamplina me han tenido engañado dos correos, hasta que ayer 1.º del corriente mandan de esa los directores un oficio, en que dicen que á cada uno de los jugadores se les devuelva el importe de su jugada, y que no se abone ninguna ganancia, mas yo no he querido entregar mi papeleta; pues todos los señores me dicen que reclame, porque eso es un robo y una infamia, que yo no tengo culpa en los descuidos ó faltas de administraciones. Con ese motivo estoy para perder el juicio, pues si no hubiera sido por no abandonar la candiotera me hubiera puesto camino de Madrid y que llegaría á oídos de S. M. la Reina; y así espero que V. se interese por mí en este asunto, pues me hacen notable falta para costearme el uniforme de urbano, pues con ese motivo no hay un pícaro carlista que no se haya alegrado de que no me paguen la ganancia. Ese tresillo que va dentro de la carta es un traslado del orijinal que yo conservo del administrador de esta villa para que V. lo vea en las listas que fueron de esta villa á esa direccion.—Pedro del Valle.

834. Extraccion del 20 de octubre. Folio 22.

16: 28: 44: $\frac{700}{39}$

Pagó 13 rs. y 26 mrs.

P. D. Además de mi ambo han caído otros dos de menos consideracion que el mio, como de

40, que si el mio fuera igual jamas diria nada de suerte que hay en el pueblo una critica acerca de la informalidad de ese real establecimiento de loterías, que nadie quiere jugar.”

Hemos publicado la carta que antecede para que la direccion general de reales Loterías pueda sincerarse del cargo que en ella se hace; pues una renta como la de loterías que está fundada en la buena fe y religiosidad en los pagos de las suertes premiadas, perderia mucho si continúa en el descrédito en que una mala voz, acaso infundada, la ha constituido.

Habiendo ordenado el teniente coronel D. Joaquin de Velasco, jefe de la columna móvil de esta provincia, que á las cuatro de la mañana de antes de ayer marchase el capitán fiscal don Sisto Pedrobueno, comandante de la segunda compañía de tiradores de seguridad pública, conduciendo desde Jetafe á los pueblos de Batres y Moraleja de en medio á los acusados Ambrosio Rodriguez, Cipriano Sanchez, Teodoro Caballero y José Manzanque con el objeto de evacuar ciertas diligencias en la causa que se les seguía, tan luego como llegaron á la cuesta grande que está á la entrada de Fuenlabrada, echaron los presos á correr, y como no pudiese alcanzarlos la escolta, tuvo que hacerles fuego, dejándolos muertos en el sitio. (A.)

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA 1.º de noviembre.—Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Plan Mayor.—Sección Central.—Huyendo las facciones reunidas del Caragol, Ros de Eroles, Tristany, Montaner, Llauger y Muchacho con fuerza de 250 hombres desde la parte de Serrateix en donde las habia alcanzado el gobernador interino de Manresa, trataron el dia 28 con una marcha forzada sorprender el pueblo de Prats de Llusanés, para desarmar sus voluntarios Urbanos, asesinarles y robarles despues las casas de los mas adictos á la Reina nuestra Señora.

El benemérito bayle de aquella villa y los valientes Urbanos de la misma dirigidos por su capitán, no bien tuvieron noticia á las cinco de la tarde de la aproximacion de los rebeldes, cuando tocaron generala y á arrebato, y se prepararon para la defensa: pero echándose éstos sobre la poblacion con la mayor prontitud, no tuvieron lugar de reunirse mas que unos 40 Urbanos que se colocaron en las casas mas bien dispuestas para defenderse.—El primer grupo de rebeldes que se internó por las calles, fue recibido á balazos disparados desde dentro de las casas; y por mas que gritaron amenazando á los Urbanos y dando vivas á su pretendido Rey, el fuego vivo de estos los hizo retroceder amedrentados. Otros grupos que se introdujeron por otras calles sufrieron el mismo descalabro, y al retirarse los rebeldes se les oyeron muchas imprecaciones contra sus cabecillas porque los habian llevado engañados y con traicion. Se les vió tambien retirar varios heridos, lo que confirmaron despues los regueros de sangre que se observaron.—El gobernador de Vich así que tuvo noticia de este suceso, voló al socorro de Prats con una columna saliendo á las dos de la noche de aquella ciudad, y despues de haber permanecido un corto tiempo para alentar aquellos valientes, dándoles esta prueba de la prontitud con que el gobierno acude al socorro de los pueblos comprometidos y valerosos, siguió en persecucion de las gavillas hasta la casa del Manso Soler, término de Sayá asegurado haber visto por sí mismo los muchos rastros de sangre que acreditan los heridos que tuvieron.—De estos solo se pudo coger á Ignacio Mosella herido; natural de Sanahuja que murió al dia siguiente, habiendo antes declarado la fuerza de la faccion y número de los cabecillas, sin que por parte de los defensores de Prats haya habido la menor desgracia.—Escarmentados de esta manera, contramarcharon hacia Castelladral pasando á dormir en la casa Cortes, una hora mas arriba de Suria, y esta mañana han atravesado el Cardaner dirigiéndose hacia S. Mateo y Coaner, habiéndoles observado que llevaban 6 ú ocho hombres en mulos que sin duda serian los heridos: una columna pasó el rio tras de ellos, siendo 7 ú 8 las que les rodean y no les dejan parar.—El pueblo de Prats fue el primero que dió el

grito de rebelion en octubre de 1833 habiendo seducido á algunos de sus habitantes el rebelde Galceran su compatriota. Destruído este, prefirió el Excmo. Sr. capitán general mas bien usar de clemencia con los engañados, que del rigor á que se habian hecho acredores; y llevando la mira de terminar los ánimos y mas bien atraer que exasperar, indultó á los que se presentaron arrepentidos.—Esta generosidad interesó á los hombres de arraigo y responsabilidad que pidieron al instante ser inscritos en la Milicia Urbana. El Excmo. Sr. capitán general en la visita que les hizo por el mes de setiembre último reorganizó aquella compañía, amplió su alistamiento y armamento, entusiasmo á los Voluntarios y le dictó varias medidas de precaucion y defensa para cuando se viesen invadidos: Ya se cogió el fruto de tan saludables providencias, y el Excelentísimo Sr. capitán general al mandar anunciar estos rasgos de valor de los habitantes de Prats, se congratula de los resultados que su decision han producido á la causa de la Reina Nuestra Señora, cuyo ejemplo se promete S. E. seguiran los demas pueblos armados del Principado que se hallen en semejantes circunstancias, estando seguros de que el gobierno vigilará por su seguridad, y que con la mayor prontitud marchan, de continuo y marcharán columnas en su socorro siempre que se vean atacados por fuerzas muy superiores como lo fueron los beneméritos y esforzados habitantes de Prats de Lluusanés. Rabiosos los rebeldes de no haber logrado su intento han cometido escesos en su retirada, pues se ha hallado un cadáver en el término de Vallserénys, y en otros puntos han ocurrido tambien asesinatos. S. E. ha dictado desde este punto medidas muy enérgicas para poner fin á estos crímenes redoblando la actividad de las columnas; lo que se logrará muy pronto manteniendo los habitantes de los pueblos y casas de campo la debida vigilancia para transmitir con rapidez los avisos de la direccion de los rebeldes. Manresa 30 de octubre de 1834.—De orden del Excmo. Sr. capitán general.—El coronel segundo gefe de la plana mayor.—Manuel de Tena.

BADAJOS 4 de noviembre.—Milicia Urbana de esta Plaza.—Un año muy cumplido hace que este benemérito cuerpo tuvo su reorganizacion en la capital de la provincia, y otro tanto tiempo que cuenta con dulce satisfaccion continuos é importantes servicios. S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su augusta hija Doña Isabel II, se ha dignado distinguirlos con la mas honrosa condecoracion que recordará eternamente las glorias de cuantos la han merecido.

El dia primero del corriente, á las 4 de su tarde, formaron en el campo de Santo Domingo, de grande gala, los batallones de infanteria y compañías de artilleria y caballeria para celebrar tan solemne ceremonia, que fue espectada por un numeroso concurso.

El Excmo. Sr. D. Ramon Sanchez Salvador, capitán general interino de esta provincia, despues de haber pronunciado una elocuente alocucion con todo el fuego y ardimiento que aliena su conocido patriotismo, honró al frente de banderas en nombre de S. M., con la cruz de Isabel II, á D. Antonio Garcia Toro, cabo de gastadores del primer batallon; á D. Juan Becerra, soldado de la 1.^a compañía y á D. José Aumente, que lo es de la de cazadores del mismo; á D. José Viseras, sargento primero de la 1.^a compañía del segundo batallon; á D. José Pinna y D. Juan Vicente Sardiña, soldados de la 4.^a y la 6.^a del mismo; á D. Bernardo Mosquera, sargento primero de artilleria y D. Francisco Membrillera, sargento segundo de caballeria.

Los ecos de Marciales instrumentos, el militar aspecto de un cuadro tan grandioso, y las diferentes escenas que en este solemne acto acudian á la memoria de tantos espectadores patriotas, arrancaron de sus ojos lágrimas de ternura y de placer. Isabel y Cristina pronunció S. E. Isabel y Cristina resonaba en todas partes, y se repetia con el mayor aliento.

Los agraciados se incorporaron á sus respectivas compañías, ufanos con la preciosa alhaja que marcaba sus virtudes, y aquellos los recibieron con un noble orgullo, haciéndose partícipes de su gloria. Desfilaron las tropas en columna de honor por delante de S. E. y acompañamiento, y se retiraron á celebrar este acto memorable, al que sucedieron multiplicados festejos, que duraron

toda la noche, sin que el menor desorden perturbara el sosiego y la alegría que reinó en los corazones de estos leales habitantes.

VALENCIA, 1.^o de noviembre. Junta provincial de Sanidad de Murcia.—Excmo. Sr.: Consi guiente á la declaracion que hicieron los profesores de medicina de esta ciudad, sobre el establecimiento feliz de la salubridad pública de su vecindario y jurisdiccion, han acordado el ayuntamiento y junta municipal de Sanidad, en union con el Ilmo. cabildo catedral, se cante en el dia de mañana el solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por tan singular beneficio; teniendo esta junta provincial el doble placer de anunciar á V. E. haber cesado totalmente el cólera-morbo asiático, que padecian los demas pueblos de la provincia, en los que se disfruta la mas completa salud.—Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 25 de octubre de 1834.—Excmo. Sr.—Francisco Ferráz.—Excmo. Sr. capitán general.

CORUÑA 29 de octubre.—El domingo 26 del corriente, el Sr. brigadier gobernador de esta plaza pasó revista á la Milicia Urbana de infanteria y caballeria de la misma, en virtud de orden del Excmo. Sr. capitán general, y durante ella, formada la tropa en columna cerrada en masa, les dirigió la alocucion siguiente:

Ilustres Urbanos de infanteria y caballeria de la Coruña:

Si los hechos militares deben honrarse y distinguirse en el mismo campo de batalla, si la instruccion, la subordinacion y todas las virtudes de un militar son pronóstico infalible de sus acciones de guerra; yo me atrevo hoy á adelantar aquel obsequio respecto de vosotros. Os he visto antes de ahora desempeñar el servicio de la guarnicion con pundonor, con delicadeza y exactitud: formé verdadera idea de cuanto vale vuestro buen ejemplo en el momento, y de lo que valdrá vuestro valor y patriotismo si fuese necesario desplegarlo sosteniendo los derechos de la Reina nuestra señora. Hoy mismo acabais de darme la última prueba de esta verdad reconociendo la instruccion militar, la brillantez, aire marcial y disciplina de las dos armas. Permittedme os abrace, y os dé gracias en nombre de la Reina Gobernadora y de la inocente Isabel. La historia honrará vuestra memoria y vuestros hijos tendrán imitándoos el mas estable y lisonjero patrimonio.

Renovad conmigo vuestros solemnes votos y juramentos, repitiendo con la franqueza y decision de un corazon verdaderamente español. Viva la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Viva su augusta madre la Reina Gobernadora. Viva eternamente la memoria de sus benéficas disposiciones, y viva la Milicia.—El brigadier gobernador interino.—Santos de Allende.

El ardor y patriotismo con que este benemérito gefe pronunció estas palabras, ha quedado grabado en los corazones leales de los Urbanos. ¡Llor eterno á tan decidido patriota! Quiera la Reina conservaranos una autoridad tan apreciada de este vecindario, y cuyo comportamiento le hace acreedor á nuestra estimacion y eterno reconocimiento.

GRADO (provincia de Asturias) 31 de octubre. Una carta escrita por un militar, y recibida por un amigo nuestro en último correo, dice así:

Tendrás la bondad de decir á los Sres. editores del Mensajero que, no obstante serme muy agradable la lectura de su apreciable é instructivo periódico, no me es posible continuar la suscripcion hasta que no haya pagas; pues contamos cinco meses de atraso. (Id.)

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Presidencia del Señor Conde de Almodovar.

Sesion de hoy 7 de noviembre de 1834.

Se abrió á las 11 dadas. Leida el acta de la anterior con una ligera modificacion indicada por un Sr. Procurador.

Se dió cuenta de que el Sr. D. (no se oyó el nombre) Procurador por la provincia de Jaen habia re-

mitido los documentos de su aptitud legal. Pasó á la comision de poderes.

Esta dió cuenta de haber hallado arreglados los de los Sres. don Francisco Javier del Rey por Zaragoza, y don Francisco Javier Isturiz por Cádiz, opinando en consecuencia su admision. *Aprobado.*

De que en atencion á ser cierta la falta de bienes alegada por don Juan Francisco Morales, electo por Segovia se le admita la dimision, procediendo á su reemplazo. *Aprobado.* De que los documentos presentados por don Miguel Puch electo por Murcia estaba en regla, y que la comision, apesar de que entre los diez y siete electores solo la mayoría de nueve habia estado por el Sr. Puch, no cumpliéndose la condicion prevenida de la mitad mas uno, fundándose en las razones que espuso opinaba por su admision. *Aprobado.*

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Señores Ministros, subió á la tribuna y leyó al Estamento la Sancion Real dada á la ley propuesta de estincion del Voto de Santiago.

El Sr. Presidente contestó que el Estamento lo habia oido con la veneracion debida.

Se dió cuenta de que habiendo dos maceros de nueva creacion y otro para llenar la vacante ocurrida, la mesa deseaba saber si en lo sucesivo habian de hacerse estos nombramientos por la comision de gobierno interior en union con el Sr. Presidente y secretario; y así lo acordó el Estamento despues de un ligerísimo debate.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Miguel Puch, Procurador por la provincia de Murcia.

Se pasó á la órden del dia que era la discusion que ayer quedó pendiente.

El Sr. Trueba. Se manifestó sorprendido de que este asunto volviese de nuevo á discusion, recordó que la mayoría del Estamento se habia pronunciado hasta con indignacion contra el empréstito de Guebard, insistió y repitió muchas veces que no se habia hecho mas que reproducir los mismos argumentos sin presentar nuevas razones á favor del reconocimiento; que si alguna se alegaba era la de la fuerza de las circunstancias, en lo cual se trataba no de vencer, sino de intimidar al Estamento. “Esta voz, dijo; nos persigue este recinto, en nuestras casas, en el prado, en el teatro: pero debemos desoirlo cuando se trata del interés de la patria.” Despues de otras varias razones concluyó pidiendo que no se variase la resolucion tomada.

El Sr. marques de Torremejía. Recordando el origen é historia de este empréstito, reprodujo y ratificó las pruebas de su ilegitimidad, pero fundándose en que el dinero recibido constituye una obligacion; por lo cual y para evitar y cerrar la puerta á innumerables reclamaciones, se veia obligado, mayormente hallándose ilustrado con los nuevos datos presentados posteriormente, á modificar ahora su anterior parecer. Por lo tanto opinaba que el mejor medio que podía tomarse era el reconocimiento de las dos terceras partes de deuda activa con el interes de 5 por ciento y medio por ciento de amortizacion; sin perjuicio de que cuando se propusiera una ley para la extincion de la deuda pasiva, tocara la peor suerte á la del empréstito Guebard por el que se han satisfecho tantos intereses. Le parecia pues que el artículo 1.^o del proyecto de ley estaria bien añadiendo á las palabras: *excepto el de Guebard* las de *en la parte que los Gobiernos intrusos hubieren recibido.*

El Sr. Galiano manifestó, que en ninguna discusion se habia presentado con mas desconfianza: 1.^o, porque la cuestion era de suyo dolorosa: 2.^o, porque se trataba de una especie de desacuerdo entre ambos Estamentos: 3.^o, porque la misma comision mista no habia podido conciliarse en el particular: 4.^o, porque se trata de que uno de los individuos de la comision del Estamento de Sres. Procuradores, ha discordado de sus colegas presentando su voto separado; y 5.^o, porque un incidente privaba á la comision del apoyo que necesariamente debia darle el Sr. Argüelles, que hallándose enfermo aunque levemente, no podría asistir en dos ó tres dias al Estamento, sucediéndole lo mismo al Sr. Florez Estrada, quedaban reducidos á muy corto número los individuos presentes de dicha comision. Antes de la conclusion de este exordio, un Sr. Procurador reclamó el órden, lo cual produjo un murmullo casi genetal. El Sr. Presidente impuso entonces el órden y mandó se leyese los artículos 74, 75 y 76 del reglamento, añadiendo despues que esperaba de los Sres. Procuradores que no darian lugar á que se repitiese la lectura de dichos artículos, y que si alguno creia que no se habia guardado el órden debido, podría reclamarlo cuando concluyese de hablar el Procurador que tuviese la palabra. Tomó la palabra de nuevo el Sr. Galiano, y dijo que deseaba saber si habia faltado en algun modo en su discurso, y volviendo á la cuestion insistió de nuevo en que podrá influir mucho la ausencia del Sr. Argüelles en la presente discusion. Añadió algunas otras razones, y llamado á la cuestion por el Sr. Presidente, para manifestar la des-

ventaja de su posición, recordó la opinión del gobierno respecto á que esta cuestión es vital, y aun la voz pública, que acusa al Estamento de poner trabas en circunstancias tan urgentes. Dijo que aunque no asistió á las anteriores sesiones sobre la materia, suponía que los Procuradores tuvieron alguna razón para votar en contra del empréstito de Guebhard, y que esta razón no debió de ser otra que la del honor nacional. Continuando el hilo de su discurso, manifestó lo difícil que era el que pudiese estar de acuerdo la comisión mista cuando partían sus individuos de distintos principios. Hizo ver que las resoluciones adoptadas por las antiguas Cortes no debían mirarse aisladamente como de ellas, sino que llevaban la sanción Real, y que por tanto habiendo declarado estas nulo el empréstito, contratado por la regencia de Urgel, el Rey lo declaró tal. Entrando mas en el fondo de la cuestión, dijo que no la podía considerar como de *vida y muerte* pues que no creía que estabamos en caso tan desesperado; que es falso que el empréstito de Guebhard pueda influir como se pretende en nuestro crédito: que si este ha padecido es la causa el giro que el Gobierno ha dado á la cuestión, porque la caída de nuestro crédito tuvo su origen desde que S. E. propuso la división de la deuda en activa y pasiva. Que en cuanto empezó á circular la memoria del señor Ministro, fue cuando se oyó la voz de *bancarrota*, y cuando la adoptó la imprenta estrangera en la mayor parte de sus periódicos. Reclamó la cautela del Estamento para no dejarse arrastrar en su resolución por solo la palabra del Gobierno. Dijo ademas el Sr. Galiano, que no hubiera votado la división de la deuda si se hubiese hallado presente en las disusiones anteriores, y que la mejor prueba que podía darse de que no era el reconocimiento del empréstito de Guebhard el que habia influido en la baja de nuestro crédito, estaba en que aun despues de sabido que no se reconocia, nuestros fondos no sufrieron la baja en la bolsa de París sino despues cuando se supo la división de la deuda. Que en cuanto á los fondos ingleses opina que le han hecho subir mas que la resolución de los ilustres Próceres respecto al empréstito de Guebhard, la adición hecha al artículo sexto de la ley. En seguida hizo ver que el acreedor ingles debe ser preferido al acreedor frances, con cuya ocasión tomó pretesto para elogiar la conducta de la Inglaterra respecto á nosotros. En seguida fue leyendo todos los artículos que contiene el voto particular del Sr. Carrillo de Albornoz, procurando revatir unos y contestar á todas las razones que dicho voto contiene, añadiendo despues que es forzoso que no nos asusten los clamores de los periódicos franceses, porque la mayor parte de la imprenta francesa está sujeta á cierto influjo así como las negociaciones de la bolsa. Dijo tambien que habia oido circular mañosamente voces que no pueden ni deben mirarse mas que como vagas, pues que todas ellas tienen por objeto inspirar temor, suponiendo que los franceses se negarán á protejerlos si no reconocemos este empréstito, y añaden que vendrá un ejército frances con el empréstito de Guebhard en las puntas de bayonetas. (Usamos de las mismas palabras de su señoría). Hizo ver lo desacertado de esta opinión, oponiendo brevemente las razones y necesidad que tiene el gobierno frances de dispensarnos esta protección, porque está en sus mismos intereses. Concluyó reservándose el hablar como individuo de la comisión si ocurrían nuevos argumentos que combatir, y reasumiendo todo su discurso, dijo: que supuesto que el Estamento se negó á reconocer el empréstito de Guebhard debe permanecer firme en su resolución mientras no se le presenten razones mas poderosas que hasta aqui para variar de ella.

El Sr. Martínez de la Rosa tomó la palabra, é indicó que el dictamen de la mayoría de la comisión estaba poco conforme con los principios de justicia. Hizo en seguida una breve reseña de los dictámenes de la mayoría y minoría de la primera comisión que entendió en este asunto cuando la ley se presentó al Estamento, manifestando que no convenia ni convino nunca con los principios manifestados por la mayoría de aquella comisión. Que esta se dejó alhagar por la seductora idea del alivio que resultaba á la nación creyendo que al reconocer los empréstitos de las Cortes si se negaban los de los diez años se cambiaria con ventaja la situación actual, porque á impulsos de esta medida se nos habria el inmenso mercado de Londres, lo cual ha sido una peligrosa ilusión, pues que como se halla demostrado por la experiencia, no podia menos de resentirse nuestro crédito.

Que el orador encuentra en los pareceres de la mayoría y la minoría dos principios políticos opuestos y dos principios económicos tambien contrarios; pero que lo que no concibe es el dictamen de la comisión mista, (*le leyó*). Porque esto es decir: desechado el empréstito de Guebhard porque la decisión no ha cerrado la puerta á reclamaciones ulteriores

y porque el Gobierno puede volver á presentar el proyecto de ley á las Cortes, lo cual como probará despues se le hace incomprensible. Contestando al argumento de ilegalidad hecho por el Sr. marques de Montevirgen y á la historia de este crédito, dijo que esta nada tiene que ver en la cuestión, y añadió es claro que desde el momento que se levanta un partido prueba á ver si tiene crédito y no faltan aventureros que tomen parte en esta especie de juego político.

Así es como el partido levantado en Cataluña, aun cuando las Cortes habian pasado ya de Sevilla á Cadiz, no pudo por mas que lo intentó, realizar un empréstito hasta los momentos de agonía de aquel Gobierno, esto es hasta 20 de setiembre. Que este contrato debe mirarse como si hubiera sido hecho despues que el Rey tomó las riendas del gobierno, y entonces no puede caber duda acerca de su legitimidad mayormente reconociéndose todos los de los diez años.

Al argumento de que hubo coacción dice que ni aun concibe esta palabra cuanto menos el modo de hacer coacción á un rey, y que esta coacción dure el espacio dilatadísimo de diez años. Que sería funesto admitir el principio de que pudiera invalidarse un acto sagrado por la supuesta coacción hecha al rey por sus consejeros segun el Sr. marques de Montevirgen; ademas de que no es exacto que estos consejeros fueran los que contrataron el empréstito. Respondiendo á la idea del Sr. marques de fijar la suerte del empréstito de Guebhard dijo que no veia otro medio que el de vida ó muerte esto es reconocerlo ó no, porque el dejar abierta la puerta á las reclamaciones, era realmente lejos de fijarlo dejar suspenso el negocio. Despues de otras razones indicó el orador como por via de antecedente, que la junta á quien pidió informe sobre este asunto y en particular el gobierno, de la cual dos de sus individuos se hallaban sentados en el Estamento, no debió dejar traslucir los documentos que se le confiaron, ni alguna de las personas que la componían sacar de ellos apuntes, copias &c. para franquearlos. (*En este momento pidió la palabra el Sr. Ferrer.*) El orador continuó de esta suerte: El Sr. Ferrer, que con pedir la palabra me ha llamado naturalmente la atención, encontré ayer algunos vicios en este empréstito, y siendo el primero el de la ilegalidad, le diré que la cuestión actual es la de si el Rey, restituido á sus derechos, en cuya plenitud le pusieron las Cortes mismas, pudo ó no pudo aprobar y adoptar el empréstito mucho mas cuando esta aprobación fue especial, y no porque aprobase en globo, pues no lo hizo de todos los actos de la Regencia. A lo que dijo el Sr. Ferrer sin demostrar lo de no haber habido aprobación del Rey; contesta reproduciendo las razones que en la sesión de ayer produjo el Sr. conde de Toreno, y añadiendo que como puede dardarse de esta aprobación en un negocio que se publica oficialmente en la Gaceta, para el cual se nombran empleados, y al que se le muda hasta el nombre llamándole empréstito real, como para imponerle el sello de esta aprobación de que ahora se duda?

Continuó rebatiendo otros argumentos del señor Ferrer y empezó á hacerse cargo de los del Sr. Trueba defendiendo de la inculpación de este al Sr. Ministro de Hacienda: y acerca de la contradicción que en el mismo Sr. Conde de Toreno halla el Sr. Trueba respecto á haber inculcado menos en una ocasión que en otra la urgencia del empréstito dice el Señor Martínez de la Rosa que la razón de esta diferencia está en haber visto el Estamento de Próceres que se hallaba mas predispuesto en su favor. Dice que el haber declamado el Sr. Trueba contra lo que llama contradicción si variase su dictamen el Estamento es interesar hasta el amor propio de éste y que el objeto de las nuevas discusiones á la manera que un tribunal recibe una sentencia es el de alterarla caso de hallarse convencido con nuevas razones, lo cual no solamente es posible sino un deber, y así se ha hecho en la discusión del proyecto de ley del voto del Santiago. Vuelve el orador sobre los argumentos alegados por los Señores Galiano, y empieza por decir que solo su modestia puede haberle hecho lamentarse de la ausencia del Sr. Argüelles y decir que por ella se encontraba esta causa en absoluto desamparo: siendo así que la ventaja estaba por su parte, pues ademas de dos ilustres defensores, como el mismo Sr. Galiano y Sr. marques de Montevirgen, la comisión mista se habia compuesto en la parte de señores Procuradores de cuatro enemigos del empréstito y un neutral, es decir de cuatro SS. que opinaban en contra y del Sr. Carrillo que se abstuvo de votar, siendo así que en su concepto debían de haberlos compuesto individuos de uno y otro parecer. Sigue el orador rebatiendo al Sr. Galiano y defendiendo de sus objeciones la marcha del Sr. Ministro de Hacienda.

Se estiende en manifestar los motivos poderosos que nos obligan á guardar consideraciones á la Francia, habiendo recibido de esta nación muchas pruebas sinceras de benevolencia y amistad; y que el conservar ileso el decoro y honor nacional no con-

siste en tomar un tono acre y áspero, mayormente sin fundamento, y probó en seguida que el verdadero modo de conservar la independencia es hacer que las vicisitudes políticas no influyan sobre el crédito, porque aislándose de esta manera los negocios domésticos, las naciones vecinas nada temen de su resultado. Volvió á probar porque se hace incocebible el dictamen de la comisión mista, pues la cláusula de dejar abierta la puerta á las reclamaciones mas bien parece una burla amarga á los teneadores de tales créditos.

En efecto, añadió, ¿á qué tribunal se acudiría con estas reclamaciones? si los interesados las llevan á su propio Gobierno único camino que les queda, éste reclamará al de España y entodces el Gobierno quedará en el mayor conflicto, no pudiendo dar otra respuesta que la muy débil de que presentaría nuevamente á las Cortes el proyecto de ley en otra legislatura. Terminó su discurso recapitulando los principios establecidos en él, é inculcando de nuevo que no reconociéndose el empréstito se causaría un gravísimo daño á la nación.

El Sr. Presidente dió una completa satisfacción acerca de los motivos que le habian dirigido en la elección de los Procuradores para formar la comisión mista.

El Sr. Galiano deshizo algunas equivocaciones, y el Sr. Ferrer dió tambien algunas explicaciones.

Algunos Sres. Procuradores digeron que se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido y manifestó el Sr. Presidente que así se iba á verificar.

El Sr. de Montevirgen como individuo de la comisión quiso deshacer algunas equivocaciones, se promovió una ligera contienda, se leyeron algunos artículos del reglamento, y por último se preguntó al Estamento si el punto estaba suficientemente discutido y éste declaró que sí.

La comisión renunció á hacer el resumen que previene el Reglamento, y se sujetó á votación nominal si hay ó no lugar á pasar á la discusión particular de los artículos de la ley; es decir, de los artículos que se habian alterado en el Estamento de Próceres, declarándose que ha lugar á entrar en la discusión por una mayoría de 81 votos que opinaron que sí, contra 31 que fueron de distinto dictamen. 8 Sres. Procuradores se abstuvieron de votar.

El Sr. Presidente citó para mañana á las diez continuar la discusión sobre el mismo asunto, y levantó la sesión á las cuatro menos cuarto de la tarde.

AVISO.

Habiéndose ausentado en esta plaza el comandante agregado al regimiento de granaderos á caballo de la guardia Real D. Domingo Izquierdo, á quien está procesando el coronel de caballería comandante del escuadrón del citado regimiento D. Benito de la Vega por complicidad en la deserción con armas y caballos proyectada por algunos individuos de tropa del mismo cuerpo en el pueblo de Aravaca, por el presente se llama, cita y emplaza por primer pregon á dicho D. Domingo Izquierdo, señalándole el cuartel de Recoletos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde hoy á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales por el delito que merezca pena mas grave entre el de deserción y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

FONDOS PUBLICOS.

BOLSA DE MADRID DEL 7 DE NOVIEMBRE.

Títulos al portador del 4 p^o. 51 3/8 al contado 51 1/4 53 5/2 1/2 y 53 á varias fechas ó voluntad. 53 á varias fechas ó voluntad, á prima de 101/4 p^o.

Vales Reales no consolidados. 19 3/8 1/4 3/4 y 19 1/2 á varias fechas voluntad y firme.

Deuda sin interés. 11 3/8 11 1/2 y 11 7/16 á 60 días fecha ó voluntad. 11 1/2 á 56 días fechas ó voluntad, á prima de 5/8 p^o.

CAMBIOS. Alicante 3/4 b. Barcelona á pesos fuertes, á 1/4 b. Bilbao, par. Cadiz, 1 1/4 b. Coruña, 3/4 d. Granada, á 3/4 d. Málaga, 3/4 b. Santander, 1 1/2 b. Santiago, 1 d. Sevilla, 1/4 b. Valencia, 1/2 b. Zaragoza, 3/4 d. Londres á 90 días 38 5/8 á 3/4. París á 90 días, 16 5/4 á 6.

Descuento de letras á 4 p^o.

IMPRENTA DE FUERTES Y COMPAÑIA.